

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019**

Fecha: 03/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
190013333 005 2018 00222	REPARACION DIRECTA	DANIEL FERNANDO VELASCO MERA	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto concede recurso de apelación	02/03/2022		
190013333 005 2018 00338	REPARACION DIRECTA	ISIDRO MUÑOZ SAMBONI	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTRO	Auto concede recurso de apelación	02/03/2022		
190013333 005 2018 00343	REPARACION DIRECTA	CARLOS SELIMO MINA VIDAL Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL Y OTRO	Auto concede recurso de apelación	02/03/2022		
190013333 005 2019 00005	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	ROSA DIOCELINA URBANO VALDES	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO	Auto Interlocutorio	02/03/2022		
190013333 005 2019 00180	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	JUANA ESPERANZA PINO PINO	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto concede recurso de apelación	02/03/2022		
190013333 005 2019 00262	REPARACION DIRECTA	JOHAN ALEXANDER VIDAL BALANTA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	02/03/2022		
190013333 005 2022 00028	TUTELA	JESSICA MEDINA BELTRAN	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	Auto Interlocutorio	02/03/2022		
190013333 005 2022 00030	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	MUNICIPIO POPAYAN-ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN	Auto admite demanda	02/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

03/03/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente No: 19001-33-33-005-2019-00005-00
Demandante: ROSA DIOCELINA URBANO VALDES
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 232

- ASUNTO

Con la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción.

La misma entró en vigor el 25 de enero de 2021, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el Art. 42 de la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

- CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020 y 14 y 21 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y

Expediente No: 19001-33-33-005-2019-00005-00
Demandante: ROSA DIOCELINA URBANO VALDES
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- En el caso concreto, vencido el termino de traslado de la demanda, se procedió a correr traslado de las excepciones presentadas por la entidad demandada, mediante fijación en lista del 20 de enero de 2020, sin pronunciamiento de la parte actora.

Luego, mediante auto interlocutorio N° 336 del 18 de febrero de 2020 se fijó fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para el 02 de junio de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo por la emergencia sanitaria decretada por el covid-19 y la suspensión de términos judiciales.

3. Los numerales 1 y 2 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el Art. 42 de la Ley 2080 de 2021 prevé la posibilidad de dictar SENTENCIA ANTICIPADA por escrito, cuando se trate de asuntos de puro derecho y cuando no fuere necesaria la práctica de pruebas, previo pronunciamiento de las pruebas solicitadas, fijación del litigio y traslado para alegar de conclusión en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En ese sentido, considera el despacho que en el presente asunto es posible dictar sentencia anticipada, por lo que se dejará sin efectos el auto interlocutorio N° 336 del 18 de febrero de 2020 que fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.

4. Las partes demandante y demandada no solicitaron la práctica de pruebas, y con las obrantes en el proceso, es viable decidir de fondo el asunto.

Ahora, a folio 54 del expediente se encuentra oficio del 13 de febrero de 2019, por medio del cual funcionaria de gestión de talento humano educativo de la Secretaría de Educación del Cauca informó a otra funcionaria de esa entidad, lo siguiente:

“En atención al asunto de su oficio, me permito comunicar que la evaluación correspondiente al periodo 01/02/2018 al 31/01/2019, aun no se ha registrado en Humano, por parte del Directivo Docente de la institución a la cual pertenece la funcionaria ROSA DIOCELINA URBANO VALDES, teniendo en cuenta que dicha evaluación vence el plazo de entrega el 15 de febrero de 2019.

Así mismo informar que la señora ROSA DIOCELINA URBANO VALDES, quien ostenta el cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 06, registra Evaluación de Desempeño cargada al sistema Humano, para la vigencia 01/02/2017 al 31/01/2018, con un puntaje de 95.10 (anexo pantallazo).

En cuanto a si continua percibiendo prima técnica, se sugiere dar aplicación al concepto jurídico emitido por la oficina jurídica, del cual anexo copia, en el sentido de que la servidora pública, cuenta con más de 90 puntos se debe restablecer el pago a partir de la fecha de suspensión, en caso contrario se debe dar aplicación al literal c del artículo 11 del Decreto 2164 de 1991 “Temporalidad. El disfrute de la prima se perderá:

c) Cuando haya sido otorgada por evaluación del desempeño, se perderá, además por obtener el empleado calificación del servidor en porcentaje inferior al establecido en el artículo 5° de este Decreto o porque hubieren cesado los motivos por los cuales se asignó.”

Expediente No: 19001-33-33-005-2019-00005-00
 Demandante: ROSA DIOCELINA URBANO VALDES
 Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION
 Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asimismo, se aportó el siguiente cuadro:

Fecha	Sueldo	PT-40%	PT-50%	REAJUSTE
12/31/2017	2.588.132,00	1.035.252,80	1.294.066,00	258.813,20
01/31/2018	2.719.868,00	1.087.947,20	1.359.934,00	271.986,80
02/28/2018	2.719.868,00	1.087.947,20	1.359.934,00	271.986,80
03/31/2018	2.719.868,00	1.087.947,20	1.359.934,00	271.986,80
04/30/2018	2.719.868,00	1.087.947,20	1.359.934,00	271.986,80
05/31/2018	2.719.868,00	1.087.947,20	1.359.934,00	271.986,80
06/30/2018	2.719.868,00	1.087.947,20	1.359.934,00	271.986,80
07/31/2018	2.719.868,00	1.087.947,20	1.359.934,00	271.986,80
08/31/2018	2.719.868,00	1.087.947,20	1.359.934,00	271.986,80
09/30/2018	2.719.868,00	1.087.947,20	1.359.934,00	271.986,80
10/31/2018	2.719.868,00	1.087.947,20	1.359.934,00	271.986,80
11/30/2018	2.719.868,00	1.087.947,20	1.359.934,00	271.986,80
12/31/2018	2.719.868,00	1.087.947,20	1.359.934,00	271.986,80
01/31/2019	2.719.868,00	1.087.947,20	1.359.934,00	271.986,80
TOTAL		15.178.566,40	18.973.208,00	3.794.641,60

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario requerir a las partes demandante y demandada para que se sirvan informar si a la señora ROSA DIOCELINA URBANO VALDES ya le fue reajustado el valor de la prima técnica por el año 2017 en un 50%, de ser así, deberá especificarse el periodo sobre el que se efectuó el reajuste, si el valor ya fue cancelado, lo que se acreditará con el aporte de los recibos y liquidación correspondiente.

5.- De acuerdo al escrito de demanda y los anexos, el litigio en el presente asunto se centra en determinar si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, y en consecuencia, ordenar el reconocimiento y pago de la prima técnica en porcentaje del 50% para el año 2017.

6.- Por lo anterior se considera procedente dar aplicación a esta previsión en tanto que: i) ya se surtieron las etapas previas sin que se observen irregularidades, vicios o nulidades, y ii) obran en expediente las pruebas necesarias, idóneas y suficientes que permiten la emisión de decisión de fondo y a las que se les dará el valor en los términos del Código General del Proceso, por lo que no se requiere la solicitud de documentos adicionales.

7.- De acuerdo con el artículo 4º del Decreto 806 de 2020 y en virtud del principio y deber de colaboración, en caso de requerirse por las partes documentos obrantes en el expediente, podrán ser solicitados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia simultáneos al traslado a través del correo institucional j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual también podrán allegarse toda clase de memoriales, poderes de sustitución y sus anexos, peticiones, preferiblemente suscritos

Expediente No: 19001-33-33-005-2019-00005-00
Demandante: ROSA DIOCELINA URBANO VALDES
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

y en formato PDF.

Por lo expuesto SE DISPONE

PRIMERO: DECLARAR SANEADA la actuación procesal surtida hasta este momento.

SEGUNDO: DAR valor a las pruebas aportadas por las partes, que reúnan los requisitos previstos en el Código General del Proceso.

TERCERO: PRESCIDIR de la audiencia de pruebas.

CUARTO: REQUERIR a las partes demandante y demandada, para que en el término de dos (02) días se sirvan informar si a la señora ROSA DIOCELINA URBANO VALDES ya le fue reajustado el valor de la prima técnica por el año 2017 en un 50%, de ser así, deberá especificarse el periodo sobre el que se efectuó el reajuste, si el valor ya fue cancelado, lo que se acreditará con el aporte de los recibos y liquidación correspondiente.

QUINTO: CORRER traslado por DIEZ (10) DÍAS, a las partes para que rindan sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público para concepto de fondo si a bien lo tiene, a través del correo electrónico, los cuales empezarán a contarse a partir del 11 DE MARZO DE 2022, contando los dos días para que se allegue lo requerido y después se corra el respectivo traslado.

QUINTO. VENCIDO el término anterior, procederá el Despacho, a la mayor brevedad posible, a emitir por escrito la decisión de fondo mediante SENTENCIA ANTICIPADA, que se notificará en los términos del artículo 203 del CPACA, a través del medio electrónico a cargo del Despacho.

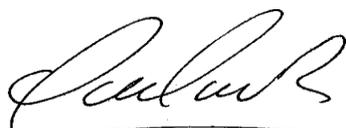
SEXTO. NOTIFICAR la presente providencia en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

mrabogadosasociados23@hotmail.com
jurídica.educacion@cauca.gov.co
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co
procjudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c407a504ffc7f167beaf51ec2c1999523f551133596d6fc08d8f8532f4f595d**

Documento generado en 03/03/2022 07:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente: 190013333005 2018 0022200
Demandante: DANIEL FERNANDO VELASCO MERA Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 229

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual los se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido el 03 de febrero de 2022, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la sentencia N° 010 del 31 de enero de 2022 notificada el mismo día, proferida en el trámite del presente asunto. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisorio, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Expediente: 190013333005 2018 0022200
Demandante: DANIEL FERNANDO VELASCO MERA Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia N° 010 del 31 de enero de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

parrabolanosabogados@gmail.com
mdnpopayan@hotmail.com
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co
prociudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef418c492acf96ebfb837fab7554ac024c435345b8d76efd783fb1c66bb6a2c0**

Documento generado en 03/03/2022 07:32:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente: 190013333005 2018 0033800

Demandante: ISIDRO MUÑOZ SAMBONI

Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 230

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual los se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido el 13 de enero de 2022, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la sentencia N° 226 del 15 de diciembre de 2021 notificada el mismo día, proferida en el trámite del presente asunto. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisario, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Expediente: 190013333005 2018 0033800
Demandante: ISIDRO MUÑOZ SAMBONI
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia N° 226 del 15 de diciembre de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

abogadoscm518@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
mdnpopayan@hotmail.com
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co
procjudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a71899733dd996f11229af6a346f044cf8ba6cfd982ce2b77bfd1e223f04e09**

Documento generado en 03/03/2022 07:32:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente: 190013333005 2018 0034300
Demandante: CARLOS SELIMO MINA VIDAL y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 231

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdos PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido el 03 de febrero de 2022, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la sentencia N° 007 del 27 de enero de 2022 notificada el mismo día, proferida en el trámite del presente asunto. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisorio, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Expediente: 190013333005 2018 0034300
Demandante: CARLOS SELIMO MINA VIDAL y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia N° 007 del 27 de enero de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

frehero69@yahoo.es
conny_2500@yahoo.com
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
mariarosa.moreno@fiscalia.gov.co
dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co
projudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ff643a03895cd1f51a0ad7ae5e97f345ac53ce43d1de80ba77ad7e27982d6c**

Documento generado en 03/03/2022 07:32:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente: 190013333005 2019 0018000
Demandante: JUANA ESPERANZA PINO PINO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 233

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdos PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido el 19 de enero de 2022, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la sentencia N° 221 del 13 de diciembre de 2021 notificada el mismo día, proferida en el trámite del presente asunto. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisorio, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Expediente: 190013333005 2019 0018000
Demandante: JUANA ESPERANZA PINO PINO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia N° 221 del 13 de diciembre de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

abogados@accionlegal.com.co
andrewx22@hotmail.com
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificacionessac1@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co
prociudadm183@procuraduria.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_malopez@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c16d220670f5d83c88a089740e41ebd21e3057f79da4e1e08705a17151c844**

Documento generado en 03/03/2022 07:32:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1900133330050020190026200
Demandante JOHAN ALEXANDER VIDAL BALANTA
Demandado INPEC
Medio de Control REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 234

ASUNTO

Con la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción.

La misma entró en vigor el 25 de enero de 2021, con excepción de las normas que modifican las competencias de los Juzgados y Tribunales Administrativos y del Consejo de Estado.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el Art. 42 de la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020, Ley 2080 de 2020 y Acuerdo PCSJA22-11930 de 22 de febrero de 2022, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

Expediente
Demandante
Demandado
Medio de Control

1900133330050020190026200
JOHAN ALEXANDER VIDAL BALANTA
INPEC
REPARACION DIRECTA

2.- En el caso concreto, vencido el termino de traslado de la demanda, se procedió a correr traslado de las excepciones presentadas por la entidad demandada, mediante fijación en lista el 13 de agosto de 2021, sin pronunciamiento a las excepciones propuestas por la entidad demandada, por lo que es procedente la fijación de fecha para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL.

3.- De conformidad con lo anterior, al no haber actuaciones pendientes por resolver, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

4.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, y la Ley 2080 de 2021, la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se citará a través del envío del LINK correspondiente, los correos electrónicos suministrados por las partes, para notificaciones personales e institucionales.

5.- En el evento de que las partes requieran aportar documentos, memoriales, poderes, sustitución de poder, u otros, lo podrá hacer previo a la audiencia exclusivamente a través del correo institucional j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)

SEGUNDO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA DEL CARMEN CONCHA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.546.323 y tarjeta profesional N° 57.507, como apoderada judicial del INPEC.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

chavesmartinez@hotmail.com
demandas.roccidente@inpec.gov.co
conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE,

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJA

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32271245f21a0e510927a56ab3f351b92c05d29dd1ebaec3c8d11ac51054ce80**

Documento generado en 03/03/2022 07:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>